

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

Que en sesiones, ordinaria del catorce de diciembre y extraordinaria del veinte de diciembre de dos mil uno, resolvió aprobar la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que el literal i) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal, faculta a los municipios el cobro de la tasa por "Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales";

Que el manejo y actualización de los catastros e inventarios turísticos y la entrega de información turística debe sustentarse como servicios administrativos, conforme a lo determinado en el literal l) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal;

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Desarrollo Turístico, es necesario que se incluyan las sanciones que se hace merecedora una persona que viola lo dispuesto en la presente ordenanza y en la Ley de Desarrollo Turístico;

Que mediante oficio No. 01168-SJM-2002 del 20 de junio de 2002, el señor Subsecretario Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, otorga dictamen favorable al proyecto de Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

Art. 1.- **Ámbito y fines.**- El ámbito de aplicaciones de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local

Art. 2.- **Del registro.**- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia anual de funcionamiento en el Municipio del Cantón Salinas, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 3.- **De la licencia anual de funcionamiento.**- La licencia anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio del cantón a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar dentro de la jurisdicción del cantón. Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 4.- **De la categorización.**- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma

que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 5.- **De la tasa por la licencia única anual de turismo.**- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas. Siempre que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, así como que se satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

a. HOTELEROS

VALOR A PAGAR

Por habitación en US\$ Máximo en US\$

a.1.- Hoteles

Lujo	13.00	1.300.00
Primera	11.30	1.130.00
Segunda	8.60	860.00
Tercera	4.90	490.00
Cuarta	3.30	330.00

a.2.- Hotel residencia

Primera	9.50	950.00
Segunda	6.80	680.00
Tercera	4.50	450.00
Cuarta	3.20	320.00

a.3.- Hoteles apartamentos

Primera	10.00	1.000.00
Segunda	7.50	750.00
Tercera	5.50	550.00
Cuarta	4.00	400.00

a.4.- Hoteles - hostales residencia

Primera	5.10	510.00
Segunda	3.80	380.00
Tercera	3.05	305.00

a.5.- Hosterías - paradores moteles

Primera	7.10	710.00
Segunda	5.90	590.00
Tercera	4.75	475.00

a.6.- Pensiones

Primera	3.85	385.00
Segunda	3.20	320.00
Tercera	2.55	255.00

VALOR A PAGAR

Por plaza en US\$ Máximo en US\$

a.7.- Cabañas - refugios - albergues

Primera	1.93	385.00
Segunda	1.60	320.00
Tercera	1.28	255.00

Los establecimientos descritos en el numeral 1.7 pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo de categoría para 200 y

multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

Valor a pagar en
US\$

VALOR A PAGAR

	Por habitación en US\$	Máximo en US\$
a.8.- Alojamiento no hotelero. Apartamentos turísticos (Apartamentos y ciudades vacacionales)		
Primera	6.00	600.00
Segunda	5.30	530.00
Tercera	4.60	460.00

a.9.- Campamentos turísticos

Primera	2.30	230.00
Segunda	1.60	160.00
Tercera	0.80	80.00

b. Restaurantes y catererías.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30, y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro.

VALOR A PAGAR EN US\$

	Por mesa	Máximo
Lujo	11.33	340.00
Primera	9.33	280.00
Segunda	7.33	220.00
Tercera	5.00	150.00
Cuarta	4.00	120.00

b.1 Drive Inn.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	Valor a pagar en US\$
Primera	220.00
Segunda	150.00
Tercera	120.00

b.2 Bares.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Primera	135.00
Segunda	110.00
Tercera	85.00

b.3 Fuente de soda.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Primera	30.00
Segunda	20.00
Tercera	15.00

b.4 Bares.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Primera	135.00
Segunda	110.00
Tercera	85.00

c. Servicio de recreación, diversión, esparcimiento o de reuniones.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

c.1 Balnearios

Primera	90.00
Segunda	70.00
Tercera	55.00

c.2 Discotecas y salas de baile

Lujo	540.00
Primera	380.00
Segunda	270.00

c.3 Peñas

Primera	320.00
Segunda	270.00

c.4 Centros de convenciones

Primera	450.00
Segunda	300.00

c.5 Salas de recepciones y banquetes

Lujo	250.00
Primera	190.00
Segunda	130.00

c.6 Boleras y pistas de patinaje

Primera	110
Segunda	60.00

c.7 Centros de recreación turística

Primera	410.00
Segunda	300.00

d. Agencias de viajes y turismo.- Pagarán una cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

Mayorista	360.00
Internacional	240.00
Operadoras	120.00

e. Casinos

Lujo	2.800.00
Primera	1.600.00

f. Salas de juegos y bingos

Lujo	910.00
Primera	770.00
Segunda	670.00
Tercera	570.00

Art. 6.- De los requisitos para la obtención de la licencia anual de funcionamiento.- Las personas naturales o jurídicas para obtener licencia anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo la documentación siguiente:

De los requisitos generales:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de la ciudad.
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Certificado de la Cámara de Turismo Provincial de haber cumplido con sus obligaciones gremiales.
4. La patente municipal.
5. Copia del R.U.C.
6. Lista de precios de su establecimiento turístico.
7. Formulario actualizado de la planta turística.

Art. 7.- Los valores fijados en esta ordenanza, podrán ser modificados anualmente a criterio de los concejos cantonales, sin que sea necesaria la expedición de una nueva ordenanza.

Art. 8.- Clausura.- Serán clausurados inmediatamente los establecimientos o actividades de personas naturales o jurídicas, que operen sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, hasta que obtengan este requisito; pudiendo ser, además, sancionados con una multa equivalente a cinco salarios básicos generales.

Las personas naturales o jurídicas que operen sin la respectiva licencia anual de funcionamiento, serán sancionadas con el equivalente al doble del valor que deben cancelar por este concepto.

Art. 9.- Clausura temporal y definitiva.- Serán sancionados con la clausura temporal de hasta 15 días las empresas o establecimientos que alteren las tarifas y/o precios autorizados; en caso de reincidencia se procederá a una clausura de 30 días y finalmente en caso de nueva reincidencia se sancionará con la clausura definitiva.

Art. 10.- Destrucción y explotación de recursos turísticos.- Las empresas o establecimientos turísticos o los representantes legales o administradores o el personal que labore en dichas empresas, que destruyan, deterioren o exploten indebidamente los recursos turísticos del país, serán sancionados con una multa de hasta doscientos por ciento (200%) del valor fijado en la tarifa anual de funcionamiento y además, si la empresa es calificada en una de las categorías de la ley, serán sancionadas con la suspensión definitiva de los beneficios y la clausura de su establecimiento o actividad según la gravedad de la infracción.

Art. 11.- Infracciones especiales.- Serán sancionados con una multa de hasta ciento cincuenta por ciento (150%) del valor fijado en la tarifa anual de funcionamiento, las personas naturales o los representantes legales de las empresas, que cometan las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento en la entrega de los datos estadísticos y demás información requeridos por la Jefatura de Turismo;

- b) Impedir sin causa justificada las inspecciones, fiscalizaciones o comprobaciones ordenadas por la Jefatura de Turismo, o recurrir a medios de cualquier clase para inducir a error en los informes que eleven los funcionarios o empleados de la Municipalidad de Salinas; y,

- c) No exhibir al público en un lugar visible la licencia anual de funcionamiento, placa de identificación otorgada por la Municipalidad y la lista de precios aprobada.

Art. 12.- Publicación de material escrito no autorizado.- Las personas naturales o representantes legales de las empresas turísticas que editen afiches, folletos, guías, revistas, periódicos, libros, fotografías, películas, videos y otros medios con fines de promoción y publicidad turística sin la autorización de la Jefatura de Turismo, serán sancionados con una multa de cinco a diez salarios básicos generales vigentes. A la multa podrá acompañarse el decomiso del material, con la orden de la autoridad competente.

Art. 13.- Consignación de solicitudes con datos falsos.- Cuando las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad turística consignaren en sus solicitudes datos falsos o no dieran cumplimiento a lo establecido en los respectivos acuerdos de concesión de beneficios, serán sancionados con una multa igual al doble de los valores con los que se hubieren beneficiado indebidamente y, si el acto fuere doloso y la infracción grave, con la pérdida definitiva de los beneficios. En ambos casos, sin perjuicio del pago de los impuestos causados, de conformidad con las liquidaciones que efectúe la Municipalidad de Salinas.

La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 14.- Servicios no acordes a la categoría otorgada.- Las empresas y establecimientos que no brinden sus servicios de acuerdo a la categoría otorgada y las exigencias establecidas en las normas pertinentes, serán amonestados y, en caso de reincidencia, se multarán hasta con quinientos por ciento (500%) del valor fijado en la tarifa anual de funcionamiento, sin perjuicio de la reclusión de oficio del establecimiento.

TRAMITE PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Art. 15.- Aplicación de sanciones administrativas.- Las sanciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 16.- Denuncia sobre infracciones.- De oficio o mediante denuncia escrita o verbal sobre infracciones a la Ley Especial de Desarrollo Turístico o sus reglamentos, presentada ante el Jefe de Turismo, de ser ésta procedente, se citará personalmente o mediante dos boletas dejadas en dos días distintos y seguidos, al representante legal o administrador de la empresa, a fin de que conteste la denuncia. Con la contestación o en rebeldía, y si hubieren hechos que deben probarse, el Jefe de Turismo, según el caso, abrirá la causa a prueba por el término de 6 días y, ordenará la práctica de las diligencias que creyere oportuno efectuarlas o que solicite la parte. Concluido el término de prueba expedirá la resolución pertinente. En el término de dos días posteriores

a la notificación de la resolución, podrá ser apelada ante el Alcalde, quien resolverá en última instancia, pudiendo también abrir la causa a prueba por el término de tres días.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- Construcción y adecuación de edificaciones.- La construcción y adecuación de edificaciones destinadas para el funcionamiento de actividades turísticas deberán tener la autorización de la Jefatura de Turismo, que será documento previo al trámite pertinente de aprobación ante el organismo seccional correspondiente.

Las edificaciones a las que se refiere este artículo, deberán contar con accesos medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades.

Art. 18.- Prohibición de tener acciones o ser socios de empresas turísticas.- El Jefe de Turismo y los demás funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad, no podrán tener intereses como accionistas o socios en empresas sujetas al régimen de la **Ley Especial de Desarrollo Turístico**.

Art. 19.- Prohibición de utilizar ciertas palabras.- Ningún establecimiento o empresas podrán utilizar como denominación, razón social o nombre comercial, el término "Turismo" o sus derivados en idioma castellano, sin autorización de la Jefatura de Turismo. No podrán utilizar las palabras "Nacional", "Provincial" o "Regional" a continuación de la denominación, razón social o nombre comercial. Estos términos quedan reservados para las dependencias oficiales de turismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas o establecimientos turísticos solo podrán usar en todos sus actos el nombre comercial, o denominación o razón social que se les autorizó en la respectiva clasificación o reclasificación. El quebrantamiento a lo dispuesto en este artículo causará la sanción de una multa equivalente hasta cinco salarios básicos generales, según la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia se la sancionará, con la sanción antes indicada y la clausura temporal de hasta 15 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que han venido desarrollando las actividades turísticas determinadas en este reglamento procederán a registrarse y obtener la licencia de funcionamiento en la Jefatura de Turismo, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación de este reglamento. Este plazo podrá ser prorrogado por el Alcalde.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren registrado su actividad turística en la Dirección Nacional de Turismo antes de la expedición de la Ley de Turismo actual **Ley Especial de Desarrollo Turístico**, deberán registrarse en la Jefatura de Turismo de esta Municipalidad, pero, este acto queda exento de un nuevo pago por este concepto.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido la licencia anual de funcionamiento en CETUR o hubieren pagado los derechos por este concepto, antes de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, deberán obtener la licencia anual de funcionamiento en la Jefatura Municipal de Turismo, pero este acto está exento de un nuevo pago por este concepto.

CUARTA.- Hasta cuando se dicten las regulaciones necesarias, los organismos y funcionarios de la Municipalidad de Salinas, dentro de sus competencias y de conformidad con la legislación vigente, pueden disponer administrativamente lo pertinente, de tal manera que la Jefatura tenga un normal funcionamiento.

Artículo final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Certificación: La Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, que antecede, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las sesiones: Ordinaria del veintidós de febrero y extraordinaria del dos de marzo de dos mil dos, aprobándose inclusive la redacción en esta última, y en la sesión extraordinaria del veintiocho de junio de dos mil dos, fue conocido el oficio No. 1168-SJM-2002 de 20 de junio/2002, suscrito por el señor Subsecretario Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil dos, a las nueve horas con treinta minutos, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pase se la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción. Notifíquese.

f.) Teófilo Bacilio Franco, Vicealcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Teófilo Bacilio Franco, Vicealcalde de Salinas, a los nueve días del mes de julio del dos mil dos, a las nueve horas con treinta minutos.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Razón: Salinas, a los diez días del mes de julio de dos mil dos, a las diez horas con treinta minutos.- Notifíquese en el decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informó - Lo certifico.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Sanción: Salinas, a los diez días del mes de julio de dos mil dos, a las catorce horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley, el Alcalde sancionó la presente ordenanza.- Publíquese.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón Salinas.

Proveído: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).